

REGLAMENTO (CE) Nº 162/96 DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 1466/95, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1466/95 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95, establece las disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos ;

Considerando que la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1466/95 demuestra que es necesario, para no comprometer la adecuada gestión del mercado, suprimir la posibilidad de prorrogar el período de validez de los certificados de exportación correspondiente a todos los productos del sector de la leche y de los productos lácteos ;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1466/95 quedará modificado como sigue :

- 1) se suprimirá el párrafo segundo del artículo 4 ;
- 2) se suprimirá el apartado 2 del artículo 7.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución que se soliciten a partir de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.